

OFORD .:

N°21057

Antecedentes .:

Presentación de 25.04.11.

Materia .:

Informa.

SGD .:

N°2011080117408

Santiago, 10 de Agosto de 2011

De: Superintendencia de Valores y Seguros

A : Señora

Sobre la materia, este Servicio le ordenó a esa compañía atender su reclamación e informar de las gestiones realizadas para ello y al efecto, la aseguradora nos señaló haber tomado contacto con Ud. con el objeto de dar respuesta a sus inquietudes.

Además, en la respuesta remitida la compañía nos indicó los motivos por los que estima no procedería el pago de la cuota mortuoria, los que dicen relación con que se trataría de una renta vitalicia por pensión de sobrevivencia, la que no daría derecho a cuota mortuoria dado que ésta correspondería sólo al afiliado titular de la cuenta, además de señalar que se le enviaría a su domicilio una copia de la póliza de renta vitalicia.

Le adjunto copia de la respuesta de la compañía a fin que constate los términos exactos de ésta, así como otros aspectos no señalados precedentemente.

Al respecto, cabe hacer presente que conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del D.L. 3.500, de 1980, la cuota mortuoria procede respecto de un afiliado fallecido, no contemplándose la existencia de ésta con ocasión del fallecimiento de un beneficiario de pensión de sobrevivencia.

Lo cual se informa para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

